

a) Cuando en la partida conste un solo poderdante, mandante, apoderado o mandatario, procede la extinción de pleno derecho del poder, por fallecimiento de cualquiera de aquellos.

b) Cuando en la partida conste pluralidad de apoderados o mandatarios, siempre que la representación o el mandato se ejerza con firma conjunta, procede la extinción de pleno derecho del poder, salvo pacto en contrario.

c) Cuando en la partida conste pluralidad de apoderados o mandatarios, cuyas facultades se ejercen de manera indistinta o sucesiva, o que aquellos se encuentren específicamente designados para practicar actos diferentes, opera la extinción solo respecto de aquel que ha fallecido.

d) Cuando en la partida conste pluralidad de poderdantes o mandantes, procede la extinción solo respecto de aquel que ha fallecido.

6.4. Supuesto de imposibilidad para cancelar el mandato.

No procede extender la anotación de extinción del mandato por muerte del mandante cuando en la partida conste de manera expresa que éste ha sido celebrado también en interés del mandatario o de un tercero, de conformidad con el artículo 1803 del Código Civil.

6.5. Derecho del contratante de buena fe.

El registrador no deniega la inscripción de un acto otorgado mediante representación o mandato inscrito en cuya partida se encuentra anotada la extinción del poder o mandato por fallecimiento del interviniente, siempre que la fecha de la escritura pública o del documento que sustenta la inscripción es anterior a la extensión de dicha anotación de extinción, de conformidad con lo previsto en el artículo 2038 del Código Civil.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1. Anotación de Extinción

La extinción del mandato o poder a causa del fallecimiento de alguno de sus intervinientes, en los términos y con los alcances establecidos en los presentes lineamientos, constituye un procedimiento de oficio y como tal no conlleva el pago de derechos registrales.

7.2. Acceso a la base de datos del RENIEC.

El registrador accede a la Plataforma de Servicios Institucionales (PSI) o a la "Consulta RENIEC" desde el portal institucional de dicha entidad, para verificar el fallecimiento del interviniente en el mandato o poder conforme a los términos previstos en los presentes lineamientos.

7.3. Comunicación del abogado certificador

El abogado certificador que atiende la solicitud del certificado de vigencia de poder en el Registro de Mandatos y Poderes, verifica si, respecto de la persona cuya vigencia se solicita, consta inscripción alguna en el Registro de Testamentos y de Sucesiones Intestadas; de ser así, lo comunica al Jefe de Unidad Registral, Coordinador o Responsable de la Oficina, en los términos señalados en el numeral 5.5.2 de los presentes lineamientos, independientemente del sentido en que se pronuncie respecto a la solicitud de publicidad a su cargo.

7.4. Generación del título de oficio

La jefatura zonal puede determinar la formalidad y adoptar las medidas de gestión interna para la generación del asiento de presentación del título de oficio en los términos previstos en los presentes lineamientos.

Crean Comisiones de Trabajo con el objetivo de elaborar los proyectos normativos de modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios y del Reglamento del Registro de Sociedades

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 063-2021-SUNARP/SA

Lima, 14 de abril del 2021

VISTOS; el Informe Técnico N° 035-2021-SUNARP-SNR/DTR del 14 de abril de 2021 de la Dirección Técnica Registral, el Informe N° 311-2021-SUNARP/OGAJ, del 14 de abril de 2021 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO;

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), es un organismo técnico especializado del Sector Justicia y Derechos Humanos que tiene por objeto dictar las políticas técnico administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional; asimismo, está habilitada para regular procedimientos administrativos de inscripción registral y sus requisitos, que incluye el establecer plazos del procedimiento registral;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de los ciudadanos;

Que, dentro de los principios, acciones y mecanismos del proceso de modernización de la Gestión del Estado, se ha previsto que las entidades desarrollen líneas de acción que permitan asegurar la mejor calidad, tanto en la prestación de los servicios como en sus normas y reglamentos, con la finalidad de satisfacer las necesidades de los ciudadanos y generar valor público para la sociedad;

Que, en los últimos años se han dictado disposiciones normativas con rango de ley orientadas a fortalecer las medidas de simplificación administrativa, calidad en la regulación y empleo de las herramientas que ofrece la tecnología de la información para virtualizar los servicios que prestan las administraciones públicas;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, la SUNARP ha efectuado el análisis de calidad regulatoria en sus procedimientos administrativos de inscripción registral, lo que comprende, entre otras acciones, adecuar los reglamentos de inscripciones de los distintos registros jurídicos a los marcos normativos vigentes propendiendo la reducción de cargas administrativas bajo el parámetro de legalidad;

Que, asimismo, en la línea del empleo de las herramientas que ofrece las Tecnologías de la Información se publica el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, para cuyo efecto la SUNARP ha emitido sucesivas resoluciones que amplían la oferta de sus servicios registrales, permitiendo la presentación de títulos para fines de la inscripción mediante el canal digital denominado Sistema de Intermediación Digital de la SUNARP y haciendo uso de la firma digital conforme a la ley de la materia;

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se estableció el plazo del 31 de diciembre de 2021, para que las entidades del Poder Ejecutivo dispongan la conversión de los procedimientos administrativos a iniciativa de parte y servicios prestados en exclusividad para su atención por canales no presenciales, situación que no solo implica avanzar en los desarrollos de los sistemas informáticos de la institución, sino además, revisar los respectivos reglamentos de inscripciones;

Que, atendiendo las disposiciones antes señaladas, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 17-2021-SUNARP/SA, del 05 de marzo de 2021, se dispuso la creación y conformación de las comisiones de trabajo de naturaleza temporal, encargadas de elaborar los proyectos de Reglamento General de los Registros Públicos, Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas y Reglamento de Inscripciones del Registro de Mandatos y Poderes y del Registro Personal;

Que, en esa línea de trabajo corresponde seguir avanzando en la revisión, concordancia y actualización de los reglamentos de inscripciones, en este caso del Registro de Sociedades y del Registro de Predios, máxime si sobre dichas materias se han dictado una serie de normas sustantivas que necesariamente deben ser abordadas en el marco del procedimiento de inscripción registral de los actos comprendidos en tales registros;

Que, en lo referido al Registro de Predios, se han aprobado modificaciones al Reglamento Nacional de Edificaciones y a la Ley de Regularización de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y se han emitido disposiciones destinadas a optimizar la emisión de informes técnicos de la Base Gráfica Registral; y en lo referido al Registro de Sociedades, se han presentado reformas a la Ley General de Sociedades, como la Ley N° 30822, respecto a la entidades en las cuales se puede efectuar los aportes de capital, o el Decreto Legislativo N° 1332 que contempla temas referidos a la denominación, objeto social, nombramientos y poderes de una sociedad;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde efectuar modificaciones integrales al Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios y al Reglamento del Registro de Sociedades para que, a partir de parámetros como la simplificación administrativa, el resultado del análisis de calidad regulatoria y el empleo de las herramientas que ofrece la tecnología de la información, se avance en la política institucional de ofrecer un servicio registral eficiente, predecible, óptimo y acorde con la actual realidad del país;

Que, asimismo, para la modificación de los proyectos normativos citados precedentemente, resulta conveniente conformar comisiones de trabajo integradas por representantes de la institución, así como también, considerando la alta especialización requerida, contar con el valioso y desinteresado apoyo consultivo de destacados docentes vinculados con las materias a tratar;

Que, de otro lado, mediante correo electrónico del 12 de abril de 2021, la registradora de la Zona Registral V – Sede Trujillo, Liliana Núñez Aréstegui, comunica su renuncia como integrante de la Comisión para elaborar el Proyecto de Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, la cual fue instituida mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 17-2021-SUNARP/SA, por lo que corresponde efectuar su recomposición incorporando a otro integrante a través de la modificación de la aludida resolución;

Que, con fecha 04 de febrero de 2021, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 019-2021-JUS, a través de la cual se designa al señor Jorge Antonio Martín Ortiz Pasco, en el cargo de Superintendente Adjunto de la Sunarp;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en concordancia con lo señalado por el artículo

10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado a través del Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; que dispone que en caso de ausencia o impedimento temporal el Superintendente Nacional es reemplazado por el Superintendente Adjunto;

Con el visado de la Gerencia General, de la Dirección Técnica Registral y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación de Comisiones de Trabajo

Créase las Comisiones de Trabajo de naturaleza temporal con el objetivo de elaborar los proyectos normativos de modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios y del Reglamento del Registro de Sociedades.

Artículo 2.- Conformación

Establecer que las comisiones de Trabajo estén conformadas por los siguientes integrantes titulares:

2.1. Comisión de Trabajo para elaborar el proyecto de Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios:

- Daniel Fernando Montoya López, Registrador Público de la Zona Registral N° V-Sede Trujillo.
- Alicia Karina Fong Maita, Registradora Pública de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo.
- Karina Figueroa Almengor, Registradora Pública de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.
- Iván Paliza Silva, Registrador Público de la Zona Registral N° X-Sede Cusco.
- Lisseth Yohana Pinedo Zavaleta, Registradora Pública de la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz.

Consultor Externo: Moisés Arata Solís.

2.2. Comisión de Trabajo para elaborar el proyecto de Reglamento de Inscripciones del Registro de Sociedades:

- Luis Aliaga Huaripata, Vocal del Tribunal Registral.
- Julia Elena Arispe Blanco, Registradora Pública de la Zona Registral N° I-Sede Piura.
- Jorge Mendoza Pérez, Registrador Público de la Zona Registral N° VIII-Sede Huancayo.
- Fernando Eloy Baltodano Rodríguez, Coordinador del Registro de Personas Naturales y Jurídicas de la Zona IX-Sede Lima.
- Jesús David Vásquez Vidal, Registrador Público de la Zona Registral N° XI-Sede Ica.

Consultor Externo: Max Salazar Gallegos.

Artículo 3.- Vigencia

Las Comisiones de Trabajo señaladas en el artículo 2 de la presente resolución, tienen un plazo de vigencia de 30 días calendario, contados desde su instalación, para presentar los proyectos de reglamento de inscripciones, a la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Artículo 4. - Modificación de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 17-2021-SUNARP/SA

Modificar el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 17-2021-SUNARP/SA, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Conformación

Establecer que las comisiones de Trabajo estén conformadas por los siguientes integrantes titulares:

(...)

2.3. Comisión de Trabajo para elaborar el proyecto de Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular:

- Fernando Veliz Fazzio, Asesor de la Dirección Técnica Registral.
- Edward Yanac Padilla, Especialista Registral de la Dirección Técnica Registral.
- Mónica Pardo Esquerre, Registradora Pública de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.
- José Luis García Rivero, Registrador Público de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.
- Abel Rivera Palomino, Registrador Público de la Zona Registral N° IX-Sede Lima.
- Un representante de la Asociación Automotriz del Perú.
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ANTONIO MARTÍN ORTIZ PASCO
Superintendente Adjunto de los Registros Públicos

1943943-1

Formalizan incorporación del Perfil de Puesto respecto al cargo de Cajero de diversas Zonas Registrales, en el respectivo Manual de Organización y Funciones

RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 091-2021-SUNARP/GG

Lima, 13 de abril de 2021

VISTOS; el Memorandum N° 389-2021-SUNARP/OGPP, de fecha 26 de marzo de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 107-2021-SUNARP/OGRH, de fecha 05 de abril de 2021, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 288-2021-SUNARP/OGAJ del 09 de abril de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366 se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, a través de la Resolución N° 235-2005-SUNARP/SN, del 06 de setiembre de 2005, se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Sede Central y Zonas Registrales, en el cual se encuentran definidas las funciones específicas del puesto de Cajero para la Zona Registral N° IX - Sede Lima y Cajero y las otras trece (13) Zonas Registrales;

Que, mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN, de fecha 10 de agosto de 2009, se aprobó la última modificación del Clasificador de Cargos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, respecto del cargo de Cajero de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y las otras trece (13) Zonas Registrales, siendo que en dicho instrumento se encuentran descritos los requisitos mínimos de los citados puestos;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH "Normas

para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, en el acápite i) del literal a), del artículo 20 de la citada Directiva, se dispone la obligación de elaborar perfiles de puestos no contenidos en el MPP, para la contratación de servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, en aquellas entidades públicas que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; sobre esta base, en el caso de la Sunarp, según el artículo 11 del ROF, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, mediante la Resolución N° 109-2018-SUNARP/SN, del 23 de mayo de 2018, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la entidad debe ser Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el artículo 23 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR-GDSRH, establece que en caso los requisitos del perfil de puesto difieran del clasificador de cargos de la entidad, este último deberá modificarse en función al nuevo perfil del puesto;

Que, en ese contexto, mediante Informe Técnico N° 107-2021-SUNARP/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos se pronuncia sobre la procedencia de la incorporación del perfil de puesto de Cajero de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y de las trece (13) Zonas Registrales, así como la consecuente modificación del Clasificador de Cargos, dado que el perfil de puesto contiene información coherente de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 01 de la Guía Metodológica para el Diseño de Perfiles de Puestos para entidades públicas, aplicables a regímenes distintos a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 313-2017-SERVIR/PE;

Que, por su parte, con Memorandum N° 389-2021-SUNARP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable en relación a la propuesta de incorporación del perfil de puesto de Cajero de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y de las trece (13) Zonas Registrales, descritos en el considerando precedente, señalando que las funciones y requisitos propuestos en el Perfil de Puesto guardan coherencia y alineamiento con las funciones y atribuciones de los instrumentos de gestión, enmarcándose en lo dispuesto en el literal c) del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH;

Que, por tales consideraciones, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 288-2021-SUNARP/OGAJ, concluye que resulta procedente emitir el acto resolutorio que formalice la aprobación e incorporación del perfil de puesto del cargo de Cajero, propuesto por la Oficina General de Recursos Humanos, debiéndose dejar sin efecto la descripción de los cargos señalados en el MOF de las